**DESPACHO DEL ALCALDE**

**RESOLUCIÓN Nº 0636 DE AGOSTO 31 DE 2021**

**POR LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE FORMA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN SI-SPM-015-2021.**

**EL ALCALDE DE MONTERÍA (E)**, en uso de las facultades conferidas mediante decreto de encargo 0540 de 2021 y, cumplimiento lo contemplado en los artículos 93 y s.s. del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Planeación Municipal requiere contratar la "*CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.*"

Que para la selección del contratista se ha determinado efectuar la convocatoria pública de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, a través del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa.

Que en observancia de lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría realizó los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección que se ordena y por ende se han elaborado los borradores de pliegos de condiciones.

Que mediante Resolución N°0613 DE AGOSTO 24 DE 2021, ordenó la apertura del proceso de Subasta Inversa SI-SPM- 015-2021, cuyo objeto es contratar la ***"CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL."***

Que una vez publicado el pliego definitivo se presentaron observaciones al mismo por los interesados, las cuales fueron resueltas dentro del término establecido para ello.

A saber, la administración municipal pudo observar que las fichas técnicas publicadas en el presente proceso de selección, solo presentan 117 Items y no 170 como lo establecen los demás documentos del proceso, como lo son las cotizaciones, estudios previos, análisis del sector, fichas técnicas, proyecto de pliego de condiciones y formato No.5- Propuesta económica, los cuales hacen parte integral del mencionado pliego y contienen la información correcta

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 de la del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "M*odificación de los pliegos de condiciones:*

> *"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas* ***antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas****.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación." (*Negrilla y subraya fuera del original*)*

Que la ley 80 de 1993, faculta al Estado o sus entidades estatales, cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones contractuales o precontractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la administración, facultándose por medio de un acto administrativo debidamente motivado a realizar las respectivas correcciones, interpretaciones o modificaciones.

Que el Articulo 28 de la ley 80 de 1993, establece las reglas de interpretación contractuales el cual indica que en la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata la Ley 80 de 1993, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Que con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en la Ley 80 de 1993 y en los de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política e incorporados a la contratación estatal por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, para que cada uno de los fines y principios de la contratación estatal sean preservados.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez analizada la necesidad de ajustar el contenido de las fichas técnicas publicadas, el Municipio de Montería procede debe proferir acto administrativo saneando el vicio ocurrido, retrotrayéndolo hasta el momento de la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivos con el fin de permitirle a los interesados la revisión de todos los documentos que se enmarcan dentro del mismo y la presentación de observaciones de ser el caso.

Así las cosas, es necesario realizar mediante adenda modificación al cronograma del proceso de selección, con el fin de dar cumplimento al término establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y así, otorgar el tiempo necesario a los proponentes para realizar el análisis y estructuración de su propuesta de acuerdo con las aclaraciones realizadas, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el mencionado pliego; lo anterior de conformidad con los principios y postulados que rigen la contratación pública, esencialmente los principios de igualdad, economía y eficacia, y así poder garantizar la selección objetiva.

Que dentro de la misma adenda se realizará la aclaración en lo referente al contenido de las fichas técnicas publicadas en procedimiento contractual de la Subasta Inversa SI-SPM-015-2021, de conformidad con las razones expuestas.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 determina: "*Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y jurisprudencias mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de SUBASTA INVERSA SI-SPM-015-2021, para garantizar los principios de buena fe, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13,83 y 2019 de la Constitución Política y 23,24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva, consagrado igualmente en el artículo 29 del último cuerpo normativo citado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el saneamiento del vicio de forma del proceso de selección SI-SPM-015-2021, por tanto modifíquense las fichas técnicas.

**ARTICULO SEGUNDO.** Retrotraer los términos del procedimiento de selección SI-SPM-015-2021 hasta el momento de la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivos, expidiendo la adenda correspondiente y modificando su cronograma.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.** Contra decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Montería, a los 31 días del mes de agosto de 2021.

**ORIGINAL FIRMADO**
**ANDRÉS RENALDO SILVA VILLEGAS**
ALCALDE (E )
Decreto 0540 de 27 de agosto de 2021

**DESPACHO DEL ALCALDE**

**MUNICIPIO DE MONTERÍA**

**Proyectó**: Fallon Miranda G.- Abogado Contratista
**Revisó jurídicamente:** Katya Cabrales – Asesora Externa Contratista
**Vo.Bo:** Claudia Espitia Bru - Jefe Oficina Jurídica